



comunicación



# Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 60-2025

## EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

### CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y, por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado y que su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

### CONSIDERANDO:

Que se estima necesario que el Tribunal Supremo Electoral para cumplir satisfactoriamente con sus funciones y atribuciones, implemente una nueva normativa que regule los aspectos relativos al pago de tiempo extraordinario y complemento de tiempo extraordinario.

### POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente; 140 y 143 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 31, 32, 33, 34, 35, 36 37, 38, 39 40, 41 y 42 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral; 1, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

### ACUERDA:

Emitir la siguiente:

## NORMATIVA PARA EL PAGO DE JORNADA EXTRAORDINARIA Y COMPLEMENTO POR JORNADA EXTRAORDINARIA

### CAPITULO I

#### JORNADA EXTRAORDINARIA

**Artículo 1. Definición.** Todo trabajo efectivamente realizado por personal permanente cero once (011), interino cero veintitrés (023) o personal temporal por contrato cero veintidós (022), en horarios fuera de las jornadas ya establecidas para este Tribunal que constituye jornada extraordinaria.

**Artículo 2. Remuneración.** Para efectos de cálculo de pago, cada hora extraordinaria de trabajo, en día hábil o inhábil será equivalente a una hora y media. Los Funcionarios y trabajadores que realizan labores con fiscalización inmediata de los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, gozan del derecho al pago de jornada extraordinaria.



# Tribunal Supremo Electoral



**Artículo 3. Autorización.** La dependencia que por su carga laboral necesite que el personal labore jornada extraordinaria, deberá gestionar previamente la autorización ante el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, salvo situaciones de emergencia que califique y autorice la Presidencia del Tribunal, justificando debidamente la necesidad del mismo. El tiempo requerido, no excederá de cinco horas en días hábiles y ocho horas en sábado, domingo, días festivos o asueto, salvo los casos que por su naturaleza y que expresamente autorice el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral o Presidencia.

Para el caso del personal que labora o tiene funciones de guardias de seguridad, podrán laborar jornada extraordinaria bajo responsabilidad del Director de Seguridad Institucional, conforme a su programación y hasta un máximo de veinte (20) horas de lunes a viernes en los días de descanso.

## CAPITULO II

### REGISTRO Y REPORTES

**Artículo 4. Registro.** Los Funcionarios, Directores y Jefes de Unidades Especializadas, deberán registrarse en los libros autorizados por la Dirección de Recursos Humanos para el efecto y el restante personal deberá registrar en el reloj biométrico u otro instrumento de registro autorizado, el ingreso y egreso de su sede de trabajo.

Cuando el trabajador labore en jornada extraordinaria fuera de su sede de trabajo, deberá dejar registro en el medio que se le proporcione para el efecto.

El tiempo que se registre antes del inicio de la jornada de trabajo, no se considerará jornada extraordinaria.

**Artículo 5. Cálculo de la Jornada Extraordinaria.** Se tendrá el derecho al pago de jornada extraordinaria autorizado, cuando se haya laborado como mínimo una hora después de haber finalizado la jornada ordinaria, incluyendo los minutos laborados, siempre y cuando se encuentre dentro del tiempo límite autorizado. Se calcularán las horas y minutos laborados, sin incluir los segundos.

A los trabajadores que asistan al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, se les reconocerá el pago de jornada extraordinaria, debiendo presentar la respectiva constancia para documentar su ingreso y/o justificar la ausencia a sus labores, siempre y cuando el ingreso a las mismas sea a las doce (12:00) horas como máximo.

**Artículo 6. Emisión de Reportes.** El Departamento de Bienestar Laboral de la Dirección de Recursos Humanos, emitirá el reporte automático del reloj biométrico u otro que se utilice, debidamente autorizado, a solicitud de las Dependencias.



## Tribunal Supremo Electoral

**Artículo 7. Formulario de Jornada Extraordinaria.** Para efecto de requerimiento de pago de la jornada extraordinaria laborada, se utilizará el formulario elaborado por el Departamento de Administración de Personal de la Dirección de Recursos Humanos, adjunto al presente, que forma parte de este Acuerdo, el cual deberá ser llenado de conformidad con su respectivo instructivo.

**Artículo 8. Autorización de Formularios y de Control de Asistencia.** El formulario de la jornada extraordinaria y el control de asistencia serán autorizados de la siguiente forma:

- a) Funcionarios(as); por la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral.
- b) Directores(as), Coordinador General de Asuntos Jurídicos, Jefes de las Unidades Especializadas y Jefes de Dependencias supeditadas a Secretaría General; por el Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.
- c) Subdirectores, Jefes de Departamentos y Secciones; por el Director(a) de cada Dependencia o Jefe de Unidad Especializada.
- d) Para el demás personal; por el Jefe inmediato.
- e) Delegados(as) Departamentales; por el Secretario del Registro de Ciudadanos o por la persona que previamente haya sido delegada por el Director General del Registro de Ciudadanos.
- f) ~~Y para el demás personal de las Delegaciones Departamentales y Subdelegaciones Municipales; por el Delegado(a) Departamental.~~

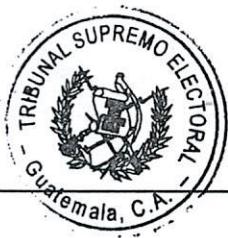
**Artículo 9. Fecha de Presentación.** El formulario y los documentos de respaldo deberán ser entregados al Departamento de Administración de Personal de la Dirección de Recursos Humanos en original y una copia, dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente de haber laborado la jornada extraordinaria.

**Artículo 10. Documentación de Respaldo.** A los formularios de la jornada extraordinaria deberá adjuntarse el control de asistencia que corresponda. En el caso de los(as) Delegados(as) y Subdelegados(as) si fuera el caso de asistencia a Asambleas de Partidos Políticos, deberá adjuntarse el respectivo nombramiento e informe circunstanciado a las que se asistió durante el mes.

**Artículo 11. Gestión de Pago.** La Dirección de Recursos Humanos recibirá la documentación en original del expediente y una copia (únicamente del formulario). Para el efecto, cuando el expediente satisfaga todos los requisitos, será cancelado en el mes siguiente de ejecutada la jornada extraordinaria.



# Tribunal Supremo Electoral



## CAPITULO III

### RACIONES ALIMENTICIAS

**Artículo 12. Definición.** Se entiende como complemento por jornada extraordinaria, el monto o asignación diaria que en dinero se paga a cada trabajador, asignada en razón del costo por alimentación a la que el(la) trabajador(a) tiene derecho, si se encuentra laborando en la forma siguiente:

a) Días Hábiles:

- Si registra su ingreso puntual y labora hasta las dieciséis (16:00) horas continúas, tendrá derecho al complemento por jornada extraordinaria laborada de almuerzo.
- Si registra su ingreso puntual y labora hasta las veinte (20:00) horas continúas, tendrá derecho al complemento por jornada extraordinaria laborada de cena.

b) Días Inhábiles:

- Si labora como mínimo ocho (8:00) horas continúas, tendrá derecho al complemento por jornada extraordinaria laborada de almuerzo.
- Si labora como mínimo trece (13:00) horas continúas, tendrá derecho al complemento por jornada extraordinaria laborada de cena.

El monto del complemento por jornada extraordinaria laborada estará determinado y aprobado por resolución específica del Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral.

**Artículo 13. Requerimiento de Pago del Complemento por Jornada Extraordinaria Laborada.** Deberán ser consignadas dentro del formulario de la jornada extraordinaria.

## CAPITULO IV

### JORNADA EXTRAORDINARIA Y RACIONES ALIMENTICIAS A PARTIR DE LA

#### CONVOCATORIA DEL PROCESO ELECTORAL

**Artículo 14. Normativa Aplicable para Procesos Electorales.** Para el año del Proceso Electoral, regirá la normativa específica que se apruebe de la Jornada extraordinaria y complemento por Jornada extraordinaria laborada.

## CAPITULO V

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 15. Derogatoria.** Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Normativa.



# Tribunal Supremo Electoral

**Artículo 16. Vigencia.** El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

**DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.**

**COMUNÍQUESE:**



Dra. Blanca Odilia Alfaro Gómez  
Magistrada Vocal III en Funciones de Presidenta

MSc. Marco Antonio Cornejo Marroquín  
Magistrado Suplente

Lic. Marlon José Barahona Catalán  
Magistrado Suplente

Lic. Álvaro Ricardo Cordón Paredes  
Magistrado Suplente

Lic. Noé Adalberto Ventura Loyo  
Magistrado Suplente

Dr. Mario Alexander Velásquez Pérez  
Secretario General

